



POLITÉCNICO COLOMBIANO  
JAIME ISAZA CADAVID

## ACUERDO N° 22

19 de julio de 2007

Por el cual se convoca a los exrectores, docentes, estudiantes, directivas académicas, egresados y sector productivo para elegir sus representantes ante el Consejo Directivo para el período 2007-2009.

El Consejo Directivo del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el parágrafo del artículo 62 de la Ley 30 de 1992 y los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18 del Acuerdo 09 del 30 de junio de 2001, y el Acuerdo 10 del 30 de junio de 2001 y,

### CONSIDERANDO:

1. Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, es un establecimiento público de educación superior, de carácter académico, del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.
2. Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 30 de 1992, esta Institución tiene el carácter de Institución Universitaria de Educación Superior.
3. Que el Consejo Directivo de la Institución es el máximo órgano de dirección y gobierno, y en virtud de su competencia, le corresponde establecer los procedimientos para la elección de los representantes de los exrectores, docentes, estudiantes, directivas académicas, egresados y sector productivo ante la Corporación.
4. Que en aras a garantizar la moralidad, objetividad, transparencia, participación e igualdad de condiciones y oportunidades, de quienes aspiren a postular sus nombres a representantes de algunos de los estamentos citados en el considerando anterior, se hace necesario establecer el procedimiento para su elección.

5. Que dicho procedimiento señalará lo referente a la convocatoria, inscripciones, elección, escrutinio, así como garantizar el cumplimiento, ejecución y vigilancia del mismo.

6. Que el período de los actuales consejeros vence el 30 de septiembre de 2007, por lo que se hace necesario expedir el presente Acuerdo.

En consecuencia,

#### ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Convocar a la elección del representante de los exrectores, quien deberá tener las siguientes calidades de acuerdo con lo estipulado en el literal f) del artículo 9 del Acuerdo 9 del 30 de junio de 2001:

“f) El representante de los exrectores ante el Consejo Directivo de la Institución, deberá haber ejercido el cargo en propiedad y no haber tenido, un año antes a la fecha de la elección, ni tener durante el período de representación, vínculo laboral ni contractual con la Institución. Deberá ser elegido por los exrectores que hayan desempeñado el cargo en propiedad, mediante convocatoria hecha por el Consejo Directivo.”

ARTÍCULO 2°. Convocar a la elección del representante de los docentes quien deberá tener las siguientes calidades de acuerdo con lo estipulado en el literal b) del artículo 9 del Acuerdo 9 del 30 de junio de 2001:

“b) La representación de los docentes será mediante un profesor vinculado y otro de cátedra quienes se alternarán anualmente para actuar como principal y suplente. El docente vinculado deberá ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo o de medio tiempo; tener en el escalafón la categoría de asistente, asociado o titular, haber estado vinculado a la institución durante los últimos cuatro (4) años, y no haber sido suspendido durante el mismo período. El docente de cátedra deberá acreditar un título otorgado por una institución de educación superior y haber estado contratado por lo menos durante (6) seis semestres, continuos o discontinuos. Ambos serán elegidos mediante votación universal, directa y secreta por todo el profesorado de la institución, conformando planchas mixtas que estarán integradas por un Docente de tiempo completo o uno de medio tiempo y uno de cátedra. La representación principal e inmediata será para quien encabeza la lista, sin perjuicio de que los electos, de común acuerdo, determinen algo diferente.

El docente que aspire a ser representante al Consejo Directivo, deberá tener, al momento de la inscripción, una evaluación promedio de los dos últimos semestres, igual o mayor a 4.0. Cuando quien aspire, sea un docente de cátedra, acreditará haber participado y aprobado un proceso de selección, realizado por el Consejo Académico, previa reglamentación del Consejo Directivo, que contenga como mínimo elementos de evaluación personales, pedagógicos, didácticos y del área de conocimiento específico.

El proceso de selección al cual se hace alusión es para la vinculación del docente de cátedra a la Institución y no para la aspiración al Consejo Directivo conforme a lo dispuesto por el Acuerdo 15 del 05 de septiembre de 2005.

ARTÍCULO 3°. Convocar a la elección del representante de los estudiantes quien deberá tener las siguientes calidades de acuerdo con lo estipulado en el literal d) del artículo 9 del Acuerdo 9 del 30 de junio de 2001:

“d) El representante de los estudiantes deberá tener matrícula vigente, haber cursando por lo menos el 33% del plan de estudios del programa académico en el cual esté matriculado y tener un promedio crédito acumulado, que esté dentro del 60 por ciento de los mejores promedios crédito del respectivo programa académico; no haber tenido desde un año antes a la elección, ni tener durante el período de representación, vínculo laboral ni contractual con la Institución, y no haber sido sancionado disciplinariamente. Deberá ser elegido mediante votación universal, directa y secreta, por los estudiantes de pregrado y de posgrado con matrícula vigente.”

ARTÍCULO 4°. Convocar a la elección del representante de las directivas académicas quien deberá tener las siguientes calidades de acuerdo con lo estipulado en el literal a) del artículo 9 del Acuerdo 9 del 30 de junio de 2001:

“a) El Representante de las Directivas Académicas será un Decano en propiedad, elegido por los Coordinadores de Área Académica, los Decanos y el Vicerrector Académico y de Investigación, que ejerzan sus cargos en propiedad.”

ARTÍCULO 5°. Convocar a la elección del representante de los egresados quien deberá tener las siguientes calidades de acuerdo con lo estipulado en el literal c) del artículo 9 del Acuerdo 9 del 30 de junio de 2001:

“c) El representante de los egresados deberá ser graduado de la Institución, haber desarrollado actividades académicas en una institución de educación superior o ejercido la profesión, por lo menos durante cuatro años, no ser estudiante de la misma, ni tener nombramiento provisional o relación contractual con la Institución. Deberá ser elegido mediante votación universal, directa, y secreta, por los egresados de los programas de pregrado y de posgrado de la Institución.”

ARTÍCULO 6°. El representante del sector productivo será designado por el Comité Intergremial de Antioquia y deberá tener las siguientes calidades de acuerdo con lo estipulado en el literal e) del artículo 9 del Acuerdo 9 del 30 de junio de 2001:

“e) El representante del sector productivo deberá tener título otorgado por una Institución de Educación Superior; haber desarrollado actividades académicas en Instituciones de Educación Superior o ejercido la profesión, por lo menos, durante cuatro años, no haber tenido desde un año antes a la fecha de la elección, ni tener durante el período de representación, vínculo laboral o relación contractual con la Institución, ni ser estudiante de la misma. Deberá ser designado por el Comité Intergremial de Antioquia, pudiéndose objetar la persona, por parte del Consejo Directivo cuando no llene las expectativas o las calidades.”

PARÁGRAFO. La Secretaría General de la Institución remitirá comunicación con copia del presente Acuerdo al Comité Intergremial de Antioquia, indicando la fecha en que vence el período de los actuales representantes y solicitará que efectúen la designación a más tardar el 21 de septiembre de 2007, para el período 2007-2009 y lo informen al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 7°. Los aspirantes se inscribirán ante el Comité de Garantías Electorales, aportando los documentos y acreditando las calidades exigidas para ser miembro del Consejo Directivo de conformidad con los artículos anteriores.

Las inscripciones se recibirán del 30 de julio al 13 de agosto de 2007, en el horario de 7:30 a 12:00 y de 1:30 a 5:30 de la tarde en la oficina del Comité de Garantías Electorales, quien constatará entre el 14 y el 16 de agosto de 2007, el cumplimiento de todos los requisitos y calidades exigidos.

PARÁGRAFO 1. Para la inscripción, se conformarán planchas en las cuales se señale claramente, el nombre del primer reglón, quien será el representante titular y el segundo reglón, quien será el representante suplente.

PARÁGRAFO 2. La inscripción estará acompañada de la hoja de vida de los candidatos debidamente documentada. Los docentes, estudiantes y egresados deberán presentar al momento de la Inscripción un programa de trabajo para desarrollar durante el período de representación. Cerrada la fecha de inscripción, no se aceptará que los candidatos anexen documentación.

PARÁGRAFO 3. Tanto los aspirantes como el Comité de Garantías Electorales se ceñirán a los procedimientos y requisitos establecidos en el Acuerdo 10 del 30 de junio de 2001, y a las calidades exigidas para ocupar el cargo de consejeros, establecidas en el artículo 9 del Acuerdo 9 del 30 de junio de 2001.

ARTÍCULO 8°. Las elecciones se realizarán el día 21 de septiembre de 2007, en todas las sedes de la Institución en el horario comprendido entre las 8:00 horas y las 20:00 horas.

ARTÍCULO 9°. El proceso de elecciones del Consejo Directivo será llevado a cabo a través del siguiente calendario:

Publicación de la convocatoria	29 de julio de 2007
Inscripciones	Del 30 de julio al 13 de agosto de 2007
Revisión de documentación y calidades	Del 14 al 16 de agosto de 2007
Publicación de las listas de candidatos que cumplen calidades y requisitos	El 17 de agosto de 2007
Sustentación de los programas de trabajo ante los respectivos estamentos	Del 18 de agosto al 1 de septiembre de 2007
Fecha límite para la aceptación de las renuncias a la postulación	07 de septiembre de 2007
Elecciones	21 de septiembre de 2007

ARTÍCULO 10°. El Comité de Garantías Electorales estará conformado por dos (2) miembros de la Registraduría Departamental y uno (1) de la Gobernación de Antioquia, designado por el señor Gobernador de Antioquia.

PARÁGRAFO. El Comité de Garantías Electorales designará testigos que velen por la transparencia de los procesos. Los empleados de la Institución designados como testigos no podrán negarse a prestar este servicio, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrado ante la Dirección de Gestión Humana del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

ARTÍCULO 11°. El Comité de Garantías Electorales, decidirá las impugnaciones e inconsistencias que se conozcan sobre los procesos de votación y escrutinio, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 12°. Los exrectores de la Institución podrán emitir su voto por escrito o vía fax el día de las elecciones.

ARTÍCULO 13°. El período de los actuales representantes de los exrectores, docentes, estudiantes, directivas académicas, egresados y sector productivo ante el Consejo Directivo vence el 30 de septiembre de 2007. El período de los representantes convocados mediante el presente Acuerdo, se contará a partir de la fecha de la primera sesión del Consejo que se realice con posterioridad a su elección.

ARTÍCULO 14°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MONTOYA  
Presidenta Delegado en Funciones

HÉCTOR MANUEL HOYOS MENESES  
Secretario Consejo Directivo